

**Aznar Vallejo, Manuel y
Navarro Méndez, José Ignacio:**
Cuestiones de Derecho parlamentario canario (2.ª ed.)
Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, pp. 340

Estamos ante una obra con un evidente espíritu pedagógico, en la que dos Letrados del Parlamento de Canarias, Manuel Aznar Vallejo y José Ignacio Navarro Méndez, realizan un meritorio recorrido por los aspectos centrales de la organización y el funcionamiento de la Asamblea legislativa canaria. Como señala en la presentación del libro la actual Presidenta del Parlamento, Carolina Darias, cabe destacar el esfuerzo de los autores por confeccionar “un manual parlamentario para personas no iniciadas, estructurado en preguntas y respuestas y marcado por la sencillez argumental”.

En cierto sentido, esta obra sigue la estela de otras similares como *Manual del Diputado*¹ y *Manual Parlamentario. Guía para os deputados e deputadas do Parlamento de Galicia*², coordinado el primero y escrito el segundo por el Letrado Oficial Mayor del Parlamento de Galicia, Xose Antón Sarmiento Méndez. Se trata de libros cuyo denominador común es el de aspirar a servir de referencia no sólo a diputados neófitos, sino también a funcionarios, periodistas que sigan la actualidad parlamentaria y, en definitiva, a todo aquel interesado en el funcionamiento de las instituciones representativas españolas. No obstante lo anterior, en diversos pasajes del texto se observan comentarios en donde los autores ponen de relieve algunas de las inconsistencias o puntos oscuros del Reglamento del Parlamento de Canarias, lo que es de agradecer para el jurista más experimentado, cuya mirada acostumbra quizás a detenerse en aquellas acotaciones que persiguen alimentar el debate doctrinal. Por lo demás, los autores también se encargan

* Investigador predoctoral (FPI-UAM) en el Departamento de Ciencia Política de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Estudiante del Máster en Derecho parlamentario, elecciones y estudios legislativos de la Universidad Complutense de Madrid.

¹ SARMIENTO MÉNDEZ, X. A. (coord.), *Manual del Diputado*, El Derecho, Madrid, 2011.

² SARMIENTO MÉNDEZ, X. A., *Manual parlamentario. Guía para os deputados e deputadas do Parlamento de Galicia*, Parlamento de Galicia, Galicia, 2011.

de resaltar aquellos aspectos en los que la letra del Reglamento y la práctica parlamentaria no siempre discurren por caminos idénticos.

Esta segunda edición constituye una revisión de la primera obra, publicada en el año 2013, con motivo de las novedades introducidas en las reformas del Reglamento parlamentario de 2014 y, sobre todo, en la de 2015. Como justifican los propios autores en la introducción, las modificaciones del Reglamento evidenciaron que aquella primera edición necesitaba una actualización y reclamaba la ampliación de algunos de sus contenidos para incorporar un breve comentario sobre algunas de las principales novedades introducidas, así como para realizar una ordenación de las referencias que en cada uno de los pasajes se remitían a preceptos del Reglamento de la Cámara en el texto inicial.

El manual conserva la división en nueve capítulos de la primera edición. Así, el primero de ellos está dedicado sistema electoral canario. Aunque sus contenidos son más propios de la disciplina del Derecho electoral, lo cierto es que la trascendencia de este *pintoresco* sistema electoral —sin duda, una de las instituciones más polémicas de la arquitectura institucional canaria— justifica sobradamente su inclusión en este libro.

La disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Canarias, aún en vigor y sin norma que la sustituya casi treinta y cinco años después de su aprobación, contempla los elementos centrales —y más problemáticos— del sistema electoral canario, como son el prorrateo de escaños entre islas y las barreras electorales. Además, no deja de ser llamativo que la propia disposición transitoria establezca, para la ley electoral que debe desarrollar estos elementos, un quórum cualificado de dos tercios del Parlamento canario, mientras que baste la mayoría absoluta para la aprobación de la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía.

En cuanto al análisis de la citada disposición transitoria, su primer apartado contiene la distribución de escaños entre islas, comúnmente conocida como *triple paridad*, esto es, igual número de escaños entre las dos provincias canarias, entre las dos islas centrales o capitalinas y las cinco menores o periféricas, y, por último, entre las islas menores de cada provincia y la isla capitalina respectiva. Como se señala en el libro, se trata de una fórmula de compromiso, adoptada durante la elaboración del Estatuto de Autonomía en 1982, con el objetivo de apaciguar el llamado *pleito insular* y de satisfacer las demandas de las islas con menor población respecto a las dos más populosas. En la actualidad, aproximadamente el 87% de la población, que reside en Gran Canaria y Tenerife, elige sólo a la mitad de los diputados, mientras que el restante 13% de la población, que habita en Lanzarote, Fuerteventura, La Palma, La Gomera y El Hierro, elige a la otra mitad, generando esta situación una abultada desigualdad en el valor del voto de los ciudadanos de las distintas islas, sin parangón en el Derecho electoral autonómico.

Por su parte, en el segundo apartado de la disposición transitoria en cuestión se contempla la doble barrera electoral autonómica del 30% a nivel insular y del 6% a nivel autonómico. En realidad, estos elevados um-

brales se aumentaron en la reforma estatutaria de 1996 y fueron avalados *in extremis* por el Tribunal Constitucional en su sentencia 225/1998, a pesar de que el propio Tribunal reconoció que distorsionaban el principio de proporcionalidad hasta “*el límite de lo constitucionalmente tolerable*”.

En el segundo capítulo se abordan las cuestiones clásicas relativas al estatuto jurídico del diputado canario, y que no son otra cosa que el conjunto de derechos, deberes y prerrogativas parlamentarias anudadas a la condición de parlamentario de la Asamblea canaria.

En relación con los deberes de los diputados canarios, interesa destacar la de cumplimentar al inicio de la legislatura una declaración en la que se indique los bienes patrimoniales y las actividades que les proporcionen ingresos y que se deberá actualizar igualmente antes de la finalización de la misma. También es necesario que se proceda a poner al día dicha declaración, con anterioridad a ese momento, si concurren circunstancias modificativas que hayan de quedar reflejadas. Con esta medida se pretende comprobar la inexistencia de un enriquecimiento injustificado del diputado durante el período que dure su mandato representativo, logrando así una mejor rendición de cuentas ante la ciudadanía. Se trata de una de las principales novedades introducidas en el Reglamento de la Cámara en su modificación de 2015 y que se enmarca dentro del abanico de medidas orientadas a materializar el principio de transparencia en el funcionamiento de la Cámara. Las sucesivas declaraciones de bienes patrimoniales y actividades que generen ingresos a los diputados se publicarán en el portal de transparencia alojado en la sede electrónica de la Cámara. Conviene destacar que, con anterioridad a la reforma, estas declaraciones no se hacían públicas, sino que obraban en poder de la Secretaría General de la Cámara y sólo podían ser examinadas por la Comisión del Estatuto de Diputados y de Peticiones. También se exige ahora que las retribuciones que perciban los diputados sean publicadas en el portal de transparencia del Parlamento.

Otra de las novedades que trae consigo la modificación del Reglamento de la Cámara del año 2015 es un endurecimiento del régimen de incompatibilidades de aquellos diputados canarios que se acojan al régimen de dedicación exclusiva. Así, este tipo de diputados, que antes podían obtener autorización de la Cámara para el ejercicio de determinadas actividades profesionales paralelas (como el ejercicio de la abogacía), sólo podrán ahora compatibilizar el mandato representativo que ostentan con la actividad docente e investigadora universitaria a tiempo parcial.

En el tercer capítulo, que es el de mayor extensión del libro, se realiza el habitual recorrido por la organización interna del parlamento. En él se aborda el estudio de los principales órganos de la Cámara canaria, tanto los de gobierno (Presidencia, Mesa y Junta de Portavoces), como los funcionales (Pleno, Comisiones, Subcomisiones y Ponencias). Se analizan también las notas principales del órgano de continuidad parlamentaria, la Diputación Permanente, así como el régimen jurídico de los auténticos protagonistas del parlamentarismo contemporáneo, los grupos parlamentarios.

Parece pertinente destacar aquellas singularidades que presenta la organización del Parlamento de Canarias respecto a sus homólogos autonómicos. Y en este sentido, no puede faltar una referencia a la Comisión General de Cabildos Insulares, que es la única Comisión que encuentra un reconocimiento expreso en el Estatuto de Autonomía de Canarias. Esta Comisión se concibe como el órgano de participación en el Parlamento de Canarias de estas instituciones insulares, siendo el propio Estatuto canario el que otorga a los Cabildos la categoría de instituciones de la Comunidad Autónoma, amén de su carácter de entidades locales. Algo que tiene perfecta lógica, habida cuenta del enorme arraigo y prestigio social del que han gozado tradicionalmente estas instituciones de ámbito insular y cuya importancia en el engranaje político-administrativo actual resulta indiscutible.

La importancia simbólica de esta Comisión se refleja en su composición, pues se prevé que su Mesa esté integrada por el Presidente del Parlamento, y por un Vicepresidente y un Secretario, elegidos de entre los que ocupan equivalente cargo en la Mesa de la Cámara. Además, se establece que los Presidentes de cada uno de los siete Cabildos puedan asistir a las sesiones, si bien éstos no son propiamente miembros del órgano, en tanto carecen de la condición de diputados, si bien puede considerárseles, al igual que a los miembros del Gobierno que acudan, como asistentes cualificados con voz pero sin voto, es decir, con derecho a hacer constar su posición sobre los asuntos debatidos y sometidos a votación.

La Comisión General de Cabildos tiene como una de sus funciones la de informar sobre aquellos proyectos o proposiciones de ley en trámite parlamentario que afecten a cuestiones como la organización territorial de Canarias, la atribución de competencias a los Cabildos, el Fondo de Solidaridad Interinsular o la modificación de los criterios de reparto de los ingresos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Se prevé igualmente que la Comisión General de Cabildos emita informe sobre las propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía en los casos en que dicha reforma tuviera por objeto una alteración en la organización jurídico-política de Canarias que afectase directamente a las islas.

En cuanto a los asuntos no legislativos, existen algunas cuestiones que requieren de la participación de la Comisión, generalmente a través de la emisión del correspondiente informe. Entre ellos, cabe destacar las memorias anuales remitidas por los Cabildos conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, con referencia al coste de funcionamiento y al rendimiento y la eficacia de los servicios transferidos a los Cabildos Insulares, así como la liquidación de sus presupuestos. La modificación del Reglamento de la Cámara de 2009 intentó dar utilidad a este trámite, concentrando en un debate único todas las memorias de los distintos Cabildos, aunque, como señalan los autores, esta previsión permanece aún inédita, pues en los últimos años ha existido una cierta renuencia a la presentación de las memorias por parte de los Cabildos ante el Parlamento. Esto ha motivado que, de forma reactiva, la Ley 8/2015 haya dispuesto un mecanismo coercitivo, consistente en la retención de las entregas a cuenta

de los recursos financieros afectos a la transferencia, intentando forzar a las corporaciones insulares a la confección y remisión a la Cámara de dichas memorias.

Por último, el Reglamento de la Cámara ha atribuido facultades de control sobre la actuación de las Corporaciones Insulares a la Comisión General de Cabildos, contemplándose la posibilidad de instar la comparecencia de los Presidentes de Cabildos Insulares, a los efectos de informar sobre el ejercicio de las competencias transferidas o delegadas por la Comunidad Autónoma. Igualmente, existe la posibilidad de que comparezcan, en el seno de la Comisión, los miembros del Gobierno de Canarias para informar sobre el contenido de los acuerdos adoptados en el seno de las Conferencias Sectoriales y del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por cuanto esta información es de indudable trascendencia también para las islas.

Las reglas básicas que disciplinan el funcionamiento del Parlamento de Canarias se encuentran en el cuarto capítulo. Ahora bien, una vez desmenuzadas las pautas generales que permiten encauzar el debate, los autores advierten de que la casuística que puede suscitarse en la práctica es inabarcable, y, por ello, habida cuenta de que la polémica es un factor insoslayable en los debates políticos, parece ingenuo tratar de encorsetar las deliberaciones, multiplicando exponencialmente las normas por las que ha de discurrir la discusión. Esta acertada reflexión de los autores culmina indicando que resulta mucho más eficaz una certera y equilibrada dirección del debate que una profusión de reglas pretendidamente exhaustivas.

Como particularidad en este apartado dedicado al funcionamiento de la Cámara, cabe destacar la existencia del denominado *veto insular*, con reconocimiento incluso en el propio Estatuto de Autonomía. Se trata de una exótica institución, absolutamente excepcional en el Derecho Parlamentario español, que permite que la oposición de dos tercios de los diputados elegidos en una misma Isla difiera temporalmente la tramitación de un determinado asunto, en tanto entiendan que ello resulta perjudicial para los intereses de dicha Isla. El fundamento de este mecanismo, al igual que ocurriera con la configuración del sistema electoral, responde a la búsqueda de equilibrios interinsulares que caracterizó el acceso al autogobierno canario. Con todo, los efectos de este dispositivo son de carácter suspensivo, no obstativo, por lo que, en puridad, no estamos ante un veto en sentido estricto, sino ante un peculiar mecanismo de dilatación del proceso parlamentario de toma de decisiones por parte del Pleno.

El capítulo quinto se ocupa de la función legislativa del Parlamento. Entre las principales singularidades que presenta la función legislativa del Parlamento canario puede destacarse el hecho de que el Estatuto de Autonomía otorga también iniciativa legislativa a los Cabildos Insulares, junto con la atribuida al Gobierno de Canarias, a los Diputados y Grupos Parlamentarios regionales y a los ciudadanos a través de la iniciativa popular. Así, la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares se refiere al desarrollo de esta iniciativa, destacando que han de ser aprobadas por la mayo-

ría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación Insular. Además, esta iniciativa, realizada en forma de proposición de ley, cabrá ejercitarse no sólo en relación con materias de claro interés insular, sino también respecto “de cualquier materia sobre la que pueda pronunciarse legislativamente la Comunidad Autónoma”, con excepción de las de naturaleza presupuestaria. Por último, cabe destacar que la presentación en el Pleno de la proposición de ley la realizarán los consejeros que sean designados a tal efecto por el Cabildo Insular, hasta un máximo de dos, teniendo ésta lugar en el debate plenario de toma en consideración.

Debe subrayarse también la existencia de un procedimiento específico para las llamadas “Proposiciones de ley de desarrollo institucional”. Este procedimiento especial está reservado para aquellas iniciativas que partan conjuntamente de todos los Grupos Parlamentarios y que pretendan, o bien el desarrollo del Título I del EAC (relativo a las Instituciones de la Comunidad Autónoma), o bien, excepcionalmente, otras materias que demanden un amplio consenso parlamentario.

El capítulo sexto se centra en la función de control político del Gobierno de Canarias, y en él se examinan el amplio abanico de fórmulas de control político que puede ejercer el Parlamento de Canarias, que los autores subdividen en tres grandes bloques: control-inspección (preguntas, interpelaciones, comisiones de investigación, comparecencias y sesiones informativas), control-orientación (proposiciones no de ley, mociones consecuencia de interpelación, resoluciones del debate de la nacionalidad y declaraciones institucionales) y control-sanción (moción de censura y cuestión de confianza).

Como principales novedades de la reforma del Reglamento del Parlamento canario de 2015, cabe resaltar, por ejemplo, la previsión de que en caso de que la moción subsiguiente a una interpelación prospere, la Comisión competente por razón de la materia controlará su cumplimiento, a cuyos efectos el Gobierno de Canarias remitirá por escrito a dicha Comisión un informe en relación con las medidas adoptadas para posibilitar su cumplimiento.

Otra novedad orientada a fomentar la participación ciudadana en la vida parlamenataria es la posibilidad de que comparezcan en Comisión personas pertenecientes a entidades, organizaciones y grupos sociales representativos en las materias propias de dicha Comisión. Con ello, se amplía el rango de posibles comparecientes, hasta el momento limitado a las autoridades y demás cargos nombrados por el Gobierno, o también a expertos en alguna materia, pero siempre y cuando la Comisión estuviera conociendo de asuntos cuya naturaleza permitiera la realización de ese llamamiento, siendo, por lo habitual, en relación con iniciativas legislativas o a tareas de estudio o investigación.

Por último, en relación a los instrumentos que los autores encuadran en el bloque de control-sanción por los cuales el Parlamento puede llegar a retirar la confianza de un Presidente (cuestión de confianza), además de otorgársela a uno nuevo en una misma operación (moción de censu-

ra constructiva), conviene hacer un par de consideraciones de contenido histórico. En primer lugar, los autores nos recuerdan que, aunque la posibilidad de fracaso de una cuestión de confianza es altamente improbable, puesto que el Gobierno suele contar con los apoyos en la Cámara necesarios para superar el trámite, lo cierto es que existe un precedente en 1988, cuando el entonces Presidente, Fernando Fernández Martín, no superó una cuestión de confianza, siendo sustituido posteriormente por Lorenzo Olarte. Lo mismo podría decirse de la insólita moción de censura de 1993 que acabó con la Presidencia del socialista Jerónimo Saavedra. Se trata de un episodio único en la historia autonómica, cuya singularidad radica en que el candidato alternativo de dicha moción de censura fue el hasta entonces Vicepresidente del Gobierno de Canarias, Manuel Hermoso, miembro de las Agrupaciones Independientes de Canarias (AIC), partido que gobernaba en coalición con el PSOE. Así pues, las AIC consiguieron encabezar y culminar con éxito una moción de censura, gracias al apoyo del Centro Canario Nacionalista, Iniciativa Canaria Nacionalista, Asamblea Majorera, Agrupación Herreña Independiente y la abstención del PP, pudiendo identificarse en ese conglomerado de partidos insularistas el germen de la actual Coalición Canaria.

Como curiosidad, también es posible subrayar lo atípico del caso canario en tanto que no se prevé ni en el Estatuto de Autonomía ni en su legislación institucional básica la existencia de uno de los rasgos prototípicos del sistema parlamentario puro, como es la facultad del Presidente de disolver de forma anticipada la Asamblea legislativa. Esta situación, que en las reformas estatutarias de los años noventa fue superada por la práctica totalidad de Comunidades Autónomas, convierte a Canarias en la única autonomía donde el Presidente no dispone de esta facultad. Situación que, por cierto, pretende corregirse en la reforma del Estatuto que se tramita en estos momentos en las Cortes Generales.

En el capítulo séptimo se examinan otras funciones parlamentarias, pues como indican los autores, el Parlamento de Canarias es un órgano multifuncional, en el que, junto a las funciones clásicas de la institución parlamentaria (aprobación de leyes, control político del Gobierno y aprobación de los Presupuestos) se añade otro grupo de funciones de naturaleza variada.

Una de esas funciones es la llamada “diplomacia parlamentaria” o “acción exterior parlamentaria”, que en Canarias se ha consolidado como una actividad profundamente enraizada en la cultura parlamentaria regional. Prueba de ello es la actividad que desarrolla la Comisión de Asuntos Europeos y Acción Exterior, que, además de sus competencias en materia de control del principio de subsidiariedad y proporcionalidad de la legislación europea, conoce de la posición que el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias mantiene en el seno de diversas asociaciones de cooperación de índole europea en las que participa, como la Conferencia de Regiones Ultraperiféricas, la Asamblea de Regiones Europeas, o la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas. Otro ejemplo lo cons-

tituye la participación del Presidente de la Cámara en diversos foros de asociacionismo parlamentario interregional, especialmente en el seno de la Conferencia de Asambleas Legislativas Regionales Europeas-CALRE (donde participan 74 Parlamentos regionales de países europeos que cuentan con competencia legislativa) o en las Jornadas Parlamentarias Atlánticas, que agrupan, además del Parlamento canario, a las Asambleas legislativas de las regiones macaronésicas (Azores, Madeira y Cabo Verde).

Además, el Parlamento de Canarias también tiene atribuida la función de designar a personas para ocupar cargos en otros órganos o instituciones. Entre otros, es posible destacar los siguientes: a los senadores de designación parlamentaria autonómica, que son tres en la actualidad; tres de los siete vocales de la Junta Electoral de Canarias; a cuatro de los siete Consejeros del Consejo Consultivo de Canarias; a la terna para la provisión de una de cada tres plazas de Magistrado de la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Canarias; al Diputado del Común; o a los cinco Auditores de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Asimismo, cabe destacar que el Parlamento de Canarias también interviene en el proceso de modificación del Régimen Económico y Fiscal (REF), dando así cumplimiento a la garantía institucional contemplada en la Disposición Adicional Tercera de la Constitución Española. El REF constituye uno de los hechos diferenciales canarios, de raíces históricas, y que supone un sistema de tributación específico en las islas, basado en la libertad comercial de importación y exportación, en la no aplicación de monopolios y en la existencia de franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo. En el caso de que se pretenda la modificación del REF por parte del Estado central, el Parlamento de Canarias debe evacuar un informe con carácter previo, que para ser favorable deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los diputados regionales. También se prevé la audiencia a la Asamblea legislativa canaria respecto de aquellos proyectos de legislación financiera y tributaria estatales que pretendan afectar al citado REF. En su jurisprudencia sobre el asunto, el Tribunal Constitucional ha precisado que se trata de un informe o audiencia preceptivos —no facultativos—, por lo que su omisión supondría la inconstitucionalidad de la aprobación de la ley estatal modificativa del REF (STC 35/1984). Ahora bien, la posterior STC 16/2003, tras reiterar su carácter preceptivo, señala igualmente el alcance no vinculante del informe emitido por el Parlamento de Canarias. En suma, como ha reiterado el Alto Tribunal (STC 164/2014), lo cierto es que el parecer del Parlamento canario no puede impedir que las Cortes Generales aprueben una ley modificativa del REF, aunque el Parlamento autonómico se hubiera opuesto a ello por una abrumadora mayoría superior a los dos tercios de los diputados regionales.

El octavo capítulo aborda el estudio de los órganos auxiliares del Parlamento de Canarias, esto es, de ciertas instituciones estatutarias de segundo nivel cuyo cometido es el de prestar auxilio al Parlamento regional. Algunos de estos órganos integrantes del sistema institucional de la comunidad autónoma aparecen estatutariamente vinculados con la Cámara, tal y como

sucede con la Auditoría de Cuentas de Canarias, órgano “dependiente” de la misma, y encargado de la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Canarias. Algo similar sucede con el Defensor del Pueblo autonómico canario, el Diputado del Cómún, que se configura como un “alto comisionado del Parlamento”, dedicado a la defensa de los derechos fundamentales y las libertades públicas y que se encarga de supervisar las actividades de las Administraciones Públicas Canarias.

Por su parte, el Consejo Consultivo de Canarias, pese a no ser un órgano dependiente del Parlamento canario *strictu sensu*, sí es auxiliar de éste en el marco de los procedimientos legislativos que en él se desarrollan. Así, el Consejo Consultivo de Canarias, que aparece como supremo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, tiene como una de sus funciones la de dictaminar sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de los proyectos y proposiciones de ley. Es decir, su principal objetivo es el de suministrar elementos de juicio en el desarrollo de la función legislativa, elaborando dictámenes de contenido técnico-jurídico no vinculantes, que permitan a la Cámara valorar la adecuación de una iniciativa legislativa (o de enmiendas a la totalidad de texto alternativo aprobadas tras la reforma del Reglamento del Parlamento de 2015) a las exigencias constitucionales y estatutarias.

El último capítulo del libro está dedicado a la administración parlamentaria, consecuencia inmediata de la autonomía parlamentaria estatutariamente reconocida y que deriva de la exigencia del principio de separación de poderes. Dicha autonomía, en su vertiente funcional, permite a la Asamblea legislativa autoorganizarse para el ejercicio de las potestades que tiene constitucional, estatutaria y reglamentariamente encomendadas. Lo anterior cristaliza en el hecho de que el Parlamento pueda dotarse de un aparato administrativo particular, prescindiendo así de los recursos externos a la propia Cámara, sean dependientes del Gobierno de Canarias o de cualquier otro poder ajeno. En este punto, los autores traen a colación una de las diferencias que Pérez Serrano Jáuregui identifica entre Administración pública en general y la Administración Parlamentaria, señalando que en esta última sus administrados son a su vez sus administradores, dotados de una carga ideológica multipartidista que no se da normalmente en la línea jerarquizada y monocolor de la Administración y del Gobierno.

Hay que decir que el instrumento normativo al que se remite el Reglamento del Parlamento de Canarias para regular el estatuto del personal a su servicio está constituido por las Normas de Gobierno Interior. Estas Normas abarcan el régimen jurídico de dicho personal, sus derechos y deberes como empleados públicos, el régimen retributivo y disciplinario, las situaciones administrativas, las incompatibilidades, y las garantías de su imparcialidad, objetividad y profesionalidad. Asimismo, se recuerda que en el cumplimiento de sus funciones la Administración Parlamentaria dicta actos materialmente administrativos, por lo que, en consecuencia, éstos son impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por más que emanen de órganos comprendidos en el poder legislativo.

Los autores subrayan, por último, que este tipo de actividad materialmente administrativa llevada a cabo por el Parlamento canario está sometida a las exigencias derivadas del principio de transparencia. Es por ello por lo que la Cámara debe encargarse de publicar en el portal de transparencia toda la información de naturaleza administrativa de forma periódica y actualizada, y de una manera clara y entendible para los interesados.

En definitiva, *Cuestiones de derecho parlamentario canario* es una obra imprescindible para aquel que quiera aproximarse a la realidad de la Cámara parlamentaria canaria. El manual, gracias a su claridad expositiva, tiene la encomiable virtud de ser útil tanto para el lego en la disciplina del Derecho parlamentario, como para aquellos con un mayor conocimiento jurídico que pretendan profundizar en las singularidades del Derecho público y parlamentario de Canarias. Y todo ello sin merma del necesario rigor teórico y jurídico con el que se aborda cada uno de los asuntos tratados.